

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis meses	Un año
En Soria.....	4	7	12
Fuera de la capital.	5	8	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 8 de Mayo de 1880.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno, á propuesta de los Ministros de Gracia y Justicia y de Fomento, nombrará una Comision especial que revise el proyecto de reforma del Código de Comercio, formado por la Comision que se ha nombrado al efecto por decreto de 20 de Setiembre de 1869.

Dicho proyecto se publicará desde luego, señalándose un plazo de seis meses para que dentro de él los Tribunales, Corporaciones y particulares puedan someter al juicio de la Comision las observaciones que acerca del mismo estimen conveniente.

Dentro del propio plazo se consultará por el Ministerio de Gracia y Justicia á las Audiencias, Colegios de Abogados y Academias de Derecho, y por el de Fomento á las Universidades, Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, y demás Corporaciones competentes que del mismo dependan, acerca de la conveniencia de establecer los Tribunales de Comercio, y respecto á las bases de su organizacion en primera y segunda instancia, si ha de tener lugar su restablecimiento.

Art. 2.º El Gobierno someterá á las Cór-

tes, en la forma que juzgue más expedita y adecuada, en cuanto se haya cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior, la reforma de la legislación mercantil hasta el día vigente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta. —YO EL REY.—El Ministro de Fomento, FERMIN DE LASALA Y COLLADO.

(Gaceta del dia 1.º de Abril de 1880)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 20 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Bernardino Almela contra una providencia del Gobernador de la provincia de Alicante dejando firme un acuerdo del Ayuntamiento de Pego, referente á la reconstrucción de una casa que el interesado posee en la calle del Convento, esquina á la de Alfonso XII.

Del expediente resulta:

Que á instancia del Alcalde, y previa la declaracion ruinoso hecha por los peritos nombrados al efecto, el Ayuntamiento acordó en 15 de Enero de 1878 que D. Bernardino Almela derribase en el término de ocho dias una de las paredes de la mencionada casa; y que habiendo trascurrido con exceso el plazo señalado, la misma corporacion ordenó que se procediese al derribo á costa del interesado:

Que en 25 de Agosto del mismo año el Ayuntamiento acordó tambien que, «de conformidad con lo dispuesto en la ley 2.ª, título 52, libro 7.º de la Novísima Recopilacion, se requiriese á Almela para que edificase la casa derribada de su propiedad;» y que al comunicar el Alcalde dicha resolcion, cominó al propietario con proceder á la tasacion y venta del solar y materiales si en el

término improrogable de un mes no comenzaba las obras:

Que contra esta resolucion reclamó el interesado solicitando del Ayuntamiento que volviese sobre su acuerdo y lo revocase; y en caso contrario, que el Alcalde suspendiera la ejecucion hasta tanto que la Comision provincial, para ante la que se alzaba, resolviera en justicia:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, se declaró incompetente para conocer del asunto, fundándose en que el Ayuntamiento habia resuelto sobre una materia que el art. 72 de la ley municipal declara de su exclusiva atribucion, y en que el recurso de alzada no se apoyaba en infracciones de ley; único caso en que aquella Autoridad cree que pueden revsarse en la via administrativa los acuerdos inmediatamente ejecutivos de los Ayuntamientos;

Y finalmente, que contra esta resolucion se alza D. Bernardino Almela para ante V. E. solicitando la revocacion del acuerdo municipal en el concepto de que se le comina con la tasacion y venta del solar y materiales de una casa que le pertenece en propiedad.

Observa desde luego la Seccion que el acuerdo que el Ayuntamiento adoptó en 25 de Agosto se concretó, segun consta de la certificacion que obra en el expediente, á requerir á Almela para que reedificase la casa mandada derribar por el estado ruinoso en que se encontraba; pues aunque esta resolucion se adoptó de conformidad con lo dispuesto en la ley antes citada de la Novísima Recopilacion, y segun ella las Justicias de las ciudades, villas y lugares pueden obligar á los dueños de solares dentro de poblado á reconstruir las casas arruinadas, ó á venderlas; para que el comprador lo ejecute, la Municipalidad de Pego no marcó á Almela plazo para dar principio á las obras, ni le cominó con vender por sí el solar y los materiales.

Estas disposiciones fueron adoptadas por el Alcalde al tratar de llevar á cabo el acuerdo del Ayuntamiento.

Pero como dicha Autoridad carece de facultades para modificar y para suplir las resoluciones que la Municipalidad tome en asuntos que segun la ley son de su exclusiva competencia, es evidente, á juicio de la Seccion, que procede sostener el acuerdo de 25

de Agosto dentro de los límites que el Ayuntamiento le señaló, y revocar las medidas coercitivas con que el Alcalde pretendió ejecutarlo.

Si D. Bernardino Almela se negara á reedificar la casa en cuestion, ó si dejare trascurrir los plazos que el Ayuntamiento le señale para comenzar las obras, medios tiene este dentro de la ley para hacer que sus acuerdos se cumplan, ya imponiendo multas, ya expropiando por causa de utilidad pública, previos los oportunos expedientes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1880.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

Usando de la facultad que me está concedida, y á propuesta del Distrito forestal, y á fin de cumplir lo que dispone el Reglamento de 18 de Enero de 1878 de referencia á repoblacion, mejora y fomento de los montes públicos, he acordado con esta fecha declarar acotado el terreno del monte Comunero de Arriba, perteneciente á Cabrejas y Talveila y sitio denominado Cañada del Cuervo, el cual fué invadido por el fuego el día 3 de Agosto último, cuyo acotamiento deberá entenderse por seis años consecutivos, que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente y para toda clase de ganados, siendo los límites que precisan el terreno los que á continuación se insertan:

1.º Se colocarán cinco mojones de tierra en el nacimiento de la superficie mencionada, que linda con terreno de la misma finca.

2.º Se pondrán diez mojones de tierra y piedra al Mediodía, que linda con terreno de la misma propiedad.

3.º Se colocarán seis mojones de tierra al Poniente, que linda con el Comunero de Talveila y Cabrejas.

Y 4.º Se fijarán diez mojones de tierra al Norte, que linda con terreno de la misma finca.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial* á los correspondientes efectos.

Soria, 26 de Mayo de 1880.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Usando de la facultad que me está conferida, y al objeto de cumplir lo que preceptúan la Real orden de 20 de Enero de 1847 y reglamento de Montes de 18 de Enero de 1878, relativo á mejora, repoblacion y fomento de montes públicos, accediendo á lo propuesto por el Distrito forestal, con esta fecha he tenido á bien declarar acotado para toda clase de ganados por seis años consecutivos, que se contarán desde la publicacion de la presente, el terreno incendiado en el día 30 de Junio último en el monte Hayedo de Montenegro de Cameros, sitio denominado Castejon, cuyo acotamiento quedará precisado por los límites siguientes:

1.º Se señala por límite del terreno incendiado por la parte Sur el arroyo titulado de Castejon.

2.º Se pondrán cuatro mojones por el Este, que lindan con el mismo punto.

3.º Asimismo se fijarán tres mojones de piedra por el Norte del trayecto recorrido por el fuego que limita con la senda que llaman tambien de Castejon.

4.º Y finalmente se colocarán otros cinco mojones por el Oeste, tambien de piedra, que limitan con el mismo monte.

Lo que he dispuesto publicar por medio de este *Boletín oficial* para su mejor observancia y demás efectos.

Soria, 28 de Mayo de 1880.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Usando de la facultad que me está conferida, y al objeto de cumplir lo que preceptúan la Real orden de 20 de Enero de 1847 y Reglamento de montes de 18 de Enero de 1878, relativo á mejora, repoblacion y fomento de montes públicos, accediendo á lo propuesto por el Distrito forestal, con esta fecha he tenido á bien declarar acotado para toda clase de ganados por seis años consecutivos, que se contarán desde la publicacion de la presente, el terreno incendiado el día 27 de Junio último en el monte pinar de Talveila, sitio denominado las Covatillas, cuyo acotamiento quedará precisado por los límites siguientes:

1.º Se colocarán diez mojones de piedra y tierra en el límite Norte de la superficie incendiada que linda con cañadas de las Covatillas.

2.º Se pondrán doce hitos de piedra y tierra en la superficie invadida por las llamas en la parte Este, que confina con terreno denominado Tasugueras.

3.º Asimismo se situarán diez y seis mojones en la parte Sur del terreno invadido por el fuego que limita con cordillera Valondo.

4.º Y finalmente se fijarán trece mojones de tierra y piedra en la parte Oeste que linda con las Covatillas.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial* para su mejor observancia y demás efectos.

Soria, 28 de Mayo de 1880.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Usando de la facultad que me está conferida, y al objeto de cumplir lo que preceptúan la Real orden de 20 de Enero de 1847 y Reglamento de Montes de 18 de Enero de 1878, relativo á mejora, repoblacion y fomento de montes públicos, accediendo á lo propuesto por el Distrito forestal, con esta fecha he tenido á bien declarar acotado para toda clase de ganados por seis años consecutivos, que se contarán desde la publicacion de la presente, el terreno incendiado el día 14 de Diciembre último en el monte Roñañuela, de esta ciudad y su tierra, sitio denominado Barderón, cuyo acotamiento quedará precisado por los límites siguientes:

1.º Se señala por el límite Norte de la superficie incendiada una senda escabrosa que vá á la Virgen del Castillo, que limita tambien en los Corrales.

2.º Se pondrán cinco mojones de piedra y tierra en el Sur por el límite del incendio, que confina con el Majadal de las Peñuelas.

3.º Asimismo se tomará por límite del terreno incendiado una senda usable que conduce á Vinuesa, que linda á dicho terreno por el Oeste.

4.º Y finalmente se fijará como límite del indicado terreno incendiado por el Este un arroyo de agua viva, que linda por lo alto con la senda ya indicada del Norte.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para su mejor observancia y demás efectos.

Soria, 31 de Mayo de 1880.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Usando de la facultad que me está conferida, y al objeto de cumplir lo que preceptúan la Real orden de 20 de Enero de 1847 y Reglamento de Montes de 18 de Enero de 1878, relativo á mejora, re-

poblacion y fomento de los montes públicos, accediendo á lo propuesto por el Distrito forestal, con esta fecha he tenido á bien declarar acotado para toda clase de ganados por seis años consecutivos, que se contarán desde la publicacion de la presente, el terreno incendiado el día 30 de Setiembre de 1878 en el pinar grande de Soria, sitio denominado Vezguera, cuyo acotamiento quedará precisado por los límites siguientes:

1.º Se colocarán cinco mojones de tierra en el límite Norte de la superficie incendiada que linda con camino de Duruelo.

2.º Se colocarán cinco mojones de tierra en la parte Este que confina con rasos de Navasorda.

3.º Asimismo se situarán cinco hitos á la parte Sur, tambien de tierra, del terreno invadido por el fuego que limita con la travesera.

4.º Y finalmente se fijarán cinco mojones de tierra en la parte Oeste, tomando por límite cañadas de Peñadona y Garbanzo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial* para su mejor observancia y demás efectos.

Soria, 31 de Mayo de 1880.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Usando de la facultad que me está conferida, y al objeto de cumplir lo que preceptúan la Real orden de 20 de Enero de 1847 y reglamento de Montes de 18 de Enero de 1878, relativo á mejora, repoblacion y fomento de montes públicos, con esta fecha he tenido á bien declarar acotado para toda clase de ganados por seis años consecutivos, que se contarán desde la publicacion de la presente, el terreno incendiado el día 6 de Agosto último, en el monte Verdugal de esta ciudad y su tierra, sitio denominado Borde de la Llana, cuyo acotamiento quedará precisado por los límites siguientes:

1.º Se señala por límite del terreno incendiado y por la parte Oeste una senda que llaman de los Carboneros del Moyo con direccion á sitio de la Calabaza.

2.º Se colocarán cinco mojones de piedra por el Norte de dicho terreno, que limitan con el punto del mismo nombre.

3.º Se pondrán cuatro mojones, tambien de piedra, por el Este ó Saliente del trayecto recorrido por el fuego que limitan con la cumbre de la Llana.

4.º Y finalmente se fijarán cinco mojones de piedra por la parte Sur que limitan igualmente con el quinto de Majada del Rayo.

Lo que he dispuesto publicar por este *Boletín oficial* á su mejor observancia y demás efectos.

Soria, 31 de Mayo de 1880.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Usando de la facultad que me está conferida, y al objeto de cumplir lo que preceptúan la Real orden de 20 de Enero de 1847 y Reglamento de Montes de 18 de Enero de 1878, relativo á mejora, repoblacion y fomento de los montes públicos, accediendo á lo propuesto por el Distrito forestal, con esta fecha he tenido á bien declarar acotado para toda clase de ganados por seis años consecutivos, que se contarán desde la publicacion de la presente, el terreno incendiado el día 20 de Agosto último, en el Pinar grande de Soria, sitio denominado Mojón Pardo, cuyo acotamiento quedará precisado por los límites siguientes:

1.º Se colocarán cuatro mojones de tierra en el límite Norte de la superficie incendiada que linda con las cañadas de Pinadona y Desarraigada bajera.

2.º Se pondrán ocho mojones de tierra en la parte Este que limitan con el taller de la Pinadona.

3.º Siete mojones de piedra que hay colocados en la parte Sur del terreno invadido por el fuego, que forman la línea divisoria del Pinar grande y Comuneros de Cabrejas y Talveila.

4.º Y por último se fijarán cuatro mojones de tierra en la parte del Oeste, tomando por límite la cañada de la Desarraigada somera confinando con la cañada del Garbanzo.

Lo que he dispuesto hacer público para su mejor observancia y á los correspondientes efectos.

Soria, 31 de Mayo de 1880.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Año económico de 1879-80.—MES DE ABRIL DE 1880.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletin oficial.

CARGO.		Pests.	Cénts.
Existencia del mes anterior.....	En la Depositaria provincial.....	39.606	45
	En el Instituto de 2. ^a enseñanza.....	2.969	41
	En la Escuela Normal de Maestros.....	848	14
	En la id. id. de Maestras.....	137	39
Ingresado del repartimiento provincial.....	12.504	79	
Id. de Beneficencia.....		3	78
Id. de arbitrios especiales.....		853	25
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....		2.497	14
Id. por aumento al presupuesto de ingresos.....		753	49
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes.....		4.046	97
TOTAL CARGO.....		64.220	81
DATA.			
Satisfecho por indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision provincial, haberes de los empleados de Secretaria, Contaduría y Depositaria, y gastos de oficina.....		3.175	99
Id. por sueldo del Arquitecto provincial y gastos de oficina.....		215	27
Id. por gastos de elecciones.....		1.640	
Id. por sueldo del Jefe de Obras públicas provinciales, y gastos de oficina.....		249	99
Id. por gastos de conservacion de fincas provinciales.....		315	13
INSTRUCCION PÚBLICA.			
Satisfecho por los haberes del personal de la Secretaria de la misma y gastos de oficina.....		217	32
Id. por gastos del Instituto de 2. ^a enseñanza.....		2.404	58
Id. por id. de las Escuelas normales de maestros y maestras.....		848	02
Id. por sueldo del Inspector de 1. ^a enseñanza, y gastos de oficina.....		165	28
BENEFICENCIA.			
Satisfecho por estancias de dementes pobres.....		663	75
Id. por gastos de los Hospitales de la provincia.....		4.189	94
Id. por id. del Hospicio del Burgo.....		3.465	26
Id. por id. de Soria.....		2.938	12
Id. por id. de interés provincial.....			2.623 91
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública.....		4.046	97
TOTAL DATA.....		27.360	53
RESUMEN.			
Importa el cargo.....		64.220	81
Id. la data.....		27.360	53
Saldo ó existencia para el siguiente mes.....		36.860	28
Clasificacion de la existencia.....	En la Depositaria provincial.....	32.110	97
	En el Instituto de 2. ^a enseñanza.....	3.600	77
	En la Escuela Normal de maestros.....	964	12
	En la id. id. de maestras.....	184	42
		Igual.	

Soria, 25 de Mayo de 1880.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MANUEL MARÍA ROMERO.—V.º B.º—El Vicepresidente, Fuertes.

SECCION CUARTA.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Trabajos estadísticos.—Circular.

Con fecha 24 de Abril último dirigí una circular á los Sres. Alcaldes de la provincia para que, con la brevedad posible, se sirvieran remitirme nota circunstanciada de las medidas superficiales agrarias que estén en uso en cada localidad, y la equivalencia de las fanegas de los distintos marcos en varas castellanas, distinguiendo al propio tiempo los marcos usados en tierras de secano y regadío, con expresion en cada uno del número de estadales de que consta la fanega y piés de que se compone el estadal; equivalencia de cada fanega en varas castellanas, y finalmente, qué clases de fanegas se han empleado en la formacion de los amillaramientos en cada pueblo. Encargada la Direccion general del

Instituto Geográfico y Estadístico del servicio de pesas y medidas para el definitivo planteamiento y generalizacion del sistema métrico decimal, aplicado á todos los usos y necesidades de la vida, se hace indispensable conocer lo que arriba queda indicado; esperando del celo de los Alcaldes que no lo han hecho, se dignarán cumplirlo en el plazo de los ocho primeros dias de Junio próximo.

Soria, 31 de Mayo de 1880.—El Jefe de los trabajos estadísticos, Manuel Navarro Murillo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Fuentegelmés.

Se anuncia por segunda vez la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 300 pesetas, que serán satisfechas del presupuesto municipal.

Los aspirantes que quieran optar á la mencionada plaza, dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos que se pedian en el anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 59, correspondiente al dia 17 del actual, y en el término de ocho dias, que serán contados desde que el presente aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo se proveerá.

Fuentegelmés, 28 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Pedro Matámala.

Ayuntamiento de Berlanga de Duero.

Desde el dia de la fecha del presente anuncio hasta el 12 inclusive de Junio próximo, se hallan expuestos al público en la Secretaria municipal de esta villa el amillaramiento y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1880-81, á fin de que los contribuyentes de dentro y fuera de este término municipal puedan enterarse de sus respectivas consignaciones y reclamar de agravio si vieren habérselos inferido.

Berlanga de Duero, 28 de Mayo de 1880.—El Alcalde, G. Gamarra.

Ayuntamiento de San Felices.

El amillaramiento de la contribucion territorial del mismo para el próximo año económico se hallará expuesto al público por espacio de 15 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, á contar desde el 4 de Junio próximo.

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos, á fin de que puedan enterarse de las utilidades que les han sido fijadas, y reclamar de agravio si creyesen haberseles inferido.

San Felices, 24 de Mayo de 1880.—El Presidente, Anselmo Arellano.

Ayuntamiento de Cuevas de Ayllon.

Hasta el dia 5 de Junio próximo se admiten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas de la riqueza contributiva de este distrito para el próximo ejercicio de 1880-81, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten, por justas que sean.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Torremocha, Liceras, Noviales, Santibañez, Estebanvela, Riaza, Ayllon, Torraño, Aldealencua, Francos, Burgo de Osma, Cedillo, Bintares, Valdanzo y Cerezo den á este anuncio la publicidad posible.

Cuevas de Ayllon, 20 de Mayo 1880.—El Alcalde, Jerónimo de la Morena.

Ayuntamiento de Mombiona.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1880 á 1881, éste se hallará expuesto al público en la Secretaria del mismo por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, para oír las reclamaciones de agravio que contra él se presenten, pues pasado dicho término no se oirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia den la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de quien corresponda, y no puedan alegar ignorancia.

Mombiona, 26 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Juan Peña.

Ayuntamiento de Chércoles.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1880 á 1881, éste se hallará expuesto al público por termino de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, para oír las reclamaciones de agravio que contra él se presenten, pues pasado dicho término no se oirá ninguna.

Chércoles, 27 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Gabino Garcés.

Ayuntamiento de Camparañon.

Los que posean fincas en este término municipal presentarán relaciones de sus altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio á los ocho dias de como aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para la confeccion del reparto de la contribucion del año económico de 1880-81.

Los Sres. Alcaldes de Villabuena, Las Cuevas y Quintana (por su agregado Izana) darán publicidad á este anuncio para que ninguno alegue ignorancia.

Camparañon, 24 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Pedro Carnicero.

Ayuntamiento de Gormaz.

Hasta el dia 8 de Junio próximo se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el amillaramiento aprobado para girar el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1880 á 1881, pudiéndole examinar y reclamar contra él todos los contribuyentes de este término municipal; pues pasado el tiempo manifestado no se admitirá ninguna por justa que sea.

Gormaz, 30 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Pablo Calonge.

Ayuntamiento de Tajueco.

Terminado por la Junta pericial de este distrito y aprobado por el Ayuntamiento que preside el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el mismo en el próximo ejercicio económico de 1880 á 1881, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravio si creyesen haberseles inferido; pasados los cuales no les serán oidas sus reclamaciones por más justas y legales que sean.

Los Sres. Alcaldes de Andaluz, Abejar, Ayllon, Aguilera, Berlanga, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Berzosa, Lodares del Burgo, Modamio, Madruelano, Soria, Tardelcuende, Torreandaluz, Valderodilla y Valverde los Ajos se dignarán dar por los medios adoptados en cada localidad la debida publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de sus administrados contribuyentes en este distrito y no puedan alegar ignorancia.

Tajueco, 29 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Manuel Soria.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Eulogio Mateo Sanz y Pedro Manrique y Casado, vecinos de Cabrejas del Pinar, por consecuencia de la causa que se les siguió sobre eorta de maderas, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la segunda venta en pública subasta de los bienes embargados á aquellos, los cuales con su retasa á continuacion se expresan:

Bienes embargados á Pedro Manrique.

La cuarta parte de una casa, sita en la villa de Cabrejas del Pinar, en la calle del Medio, sin número, de dos pisos y está pro indivisa, y toda ella mide quince metros de longitud por seis de frente, y linda por Este y Oeste de Nicolás García Escribano; Sur, la calle, y Norte, de Juan García Vadillo, retasada dicha cuarta parte en 166 pesetas 67 céntimos.

Bienes embargados á Eulogio Mateo.

Una vaca, que tambien se halla embargada por otra causa, retasada en 75 pesetas.

En la casa morada sita en dicha villa de Cabrejas del Pinar, calle del Gato, sin número, compuesta de dos pisos, que tambien se embargó por otra causa, que mide diez metros de longitud por ocho de frente, y linda por Norte casa de Cándido García; por Este, la calle; Sur, casa de Silverio Rubio, y Oeste, los Cerrados, se le embargaron cien pesetas, y su retasa es 66 pesetas 67 céntimos.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Cabrejas del Pinar el dia 16 de Junio próximo á las once de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el dia y hora expresados al local referido; advirtiéndole que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 20 de Mayo de 1880.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente para llevar á efecto las responsabilidades pecuniarias impuestas á Mariano García Torre, vecino de Abejar, en la causa que se le siguió sobre corta y sustraccion de dos tajones, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta en pública subasta de los bienes nuevamente embargados al mismo, los cuales con su tasacion á continuacion se expresan:

Bienes raíces.—Término de la villa de Abejar.

Una tierra en el Carrascal, de seis celemines de sembradura, que linda por Norte yermo; Este, Marcelino Martínez; Oeste, yermo, y Sur, camino, tasada en 40 pesetas.

Otra en el campo Espacio, de doce celemines de sembradura, que linda Norte Felipe Martínez; Sur, Pedro Perez; Este y Oeste, yermo, tasada en 100 pesetas.

Otra en dicho sitio, de quince celemines de sembradura, que linda Norte y Sur yermo; Este, Micaela García, y Oeste, Manuel García, tasada en 150 pesetas.

Otra en el Umbriazo, de diez celemines de sembradura, que linda Norte Domingo Martín; al Este y Sur, camino, y Oeste, Bernardino Martín, valuada en 150 pesetas.

Otra en dicho sitio, de cabida de diez celemines, que linda Este, Mariano Martín; Oeste, Luciano Díez, Sur, camino, y Norte duda, tasada en 160 pesetas.

Otra en la Pinochada, de doce celemines de sembradura, linda Norte camino, y por los demás aires yermo, tasada en 180 pesetas.

Otra en la Solanilla, de quince celemines de sembradura, que linda Norte camino; Este y Sur, yermo, y Oeste, Plácido Martínez, tasada en 180 pesetas.

Otra en el Pico del Tejo, de once celemines de sembradura, que linda Norte, Sur y Oeste yermo, y Este, Mariano García, tasada en 120 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y el municipal de Abejar el dia 13 de Junio próximo á las once de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el dia y hora expresados al local referido; advirtiéndole que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 20 de Mayo de 1880.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PANTANO DE MONTEAGUDO.

El Consejo de administracion de esta Sociedad ha acordado celebrar la primera junta general de señores accionistas en el local de la Sociedad, Claudio Coello, 5, principal, el martes 8 de Junio próximo, á las dos de la tarde.

«Art. 25 de los Estatutos.—Para poder asistir y

votar en la junta general, basta ser propietario de dos acciones cuando ménos, con la anticipacion que expresará el párrafo siguiente.

«Los accionistas que teniendo derecho deseen concurrir á la junta general, deberán estar inscritos un mes ántes de la fecha en que deba verificarse la reunion, ó en el libro talonario de que habla el artículo 11, ó en el de trasferencias, al tenor de lo que dispone el art. 9.º

«Art. 26. El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino á socios que tengan derecho propio para asistir á la junta y por oficio dirigido al Presidente del Consejo de administracion.»

Madrid, 26 de Mayo de 1880.—El Presidente, Jacinto María Ruiz.

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores,

(movida por agua)

DE JOSÉ MARIA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fabrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, ho acopiticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay tambien constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comision de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en competencia y á precios muy módicos de aceite, jabon, petróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos.

51

JUAN NAVAS ROCHA,

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,

calle Mayor, número 1, Soria.

Se encarga de la gestion y cobro del 80 por 100 de los propios vendidos á los Ayuntamientos, tanto en esta capital como en Madrid;

De retiraciones de la tercera parte de la Caja de Depósitos para su inversion en obras de utilidad pública, formando de su cuenta los expedientes y planos, como lo ha hecho para los pueblos de Osma, Langa, Bocigas, Agreda, Noviercas y Cuevas de Soria, cuyos pueblos han obtenido la retiracion en cuestion de meses, y otros que la obtendrán brevemente;

De expedientes de pension á los padres cuyos hijos han perdido en accion de guerra ó de sus resultas, tanto en la de Cuba como en la de la Península, en los que ha gestionado y obtenido buen número de estos, teniendo hoy en trámite 19 expedientes solamente de esta provincia;

De compra de valores del empréstito, pagando los recibos provisionales á 37 por 100; primeras décimas de títulos al 80 por 100, y las nueve décimas al 36 por 100. Tambien compra carpetas de intereses de inscripciones del 80 por 100; pagando estos valores como nunca se han pagado en Soria;

De la gestion de pago de cruces pensionadas, y de cuantos asuntos honrosos se le confien. 6-7.

Soria:—Imprenta provincial.